

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25776** REAL DECRETO 1333/1988, de 4 de noviembre, de modificación del Decreto 3209/1973, de 14 de diciembre, por el que se establecen las zonas marítimas y se divide el litoral en provincias y distritos marítimos.

La actual división del litoral español en zonas, provincias y distritos marítimos fue establecida por el Decreto 3209/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29). Por Real Decreto 1497/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 155, de 30 de junio), se llevaron a cabo algunas modificaciones en la división anterior entre las que figuró la creación del distrito de La Guardia, suprimiéndose el de Tuy.

Sin embargo, la experiencia acumulada desde entonces y, en particular, la necesidad, sentida tanto por las Autoridades de Marina como por las restantes Autoridades periféricas de la Administración General, de unificar el ejercicio de las competencias sobre el tramo internacional del río Miño, hoy diversificadas entre el Ayudante Militar de Marina de La Guardia y el Comandante del Patrullero de Vigilancia Interior «Cabo Fradera», aconseja restablecer el distrito marítimo de Tuy —que abarcaría los 79 kilómetros del tramo internacional citado—, sin suprimir, no obstante, el de La Guardia —que alcanzaría al correspondiente tramo de costa atlántica—. Con ello se logra mayor coordinación y eficacia en el ejercicio de todas las competencias, administrativas y estrictamente navales, además de facilitarse las relaciones con las Autoridades equivalentes de la Administración fronteriza portuguesa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 1988,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el anexo al Decreto 3209/1973, de 14 de diciembre, modificado por Real Decreto 1497/1977, de 3 de mayo, en el sentido de cambiar el cuadro de la división administrativa del litoral a que se refiere el artículo 3.º, número 4 de aquella disposición, que queda sustituido, en lo que se refiere a la provincia marítima de Vigo, por el del anexo al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

### ANEXO

#### División del litoral en provincias y distritos marítimos

Provincias		Distrito		Límites	Región de pesca
Nombre	Clase	Nombre	Clase		
Vigo.	1.ª	Portonovo.	2.ª	Desde punta Fajilda a río Lárez.	Noroeste.
		Marín.	1.ª	Desde río Lárez a isla de San Clemente.	
		Bucu.	2.ª	Desde isla de San Clemente a punta Morcejos (con las islas Ons y Onza).	
		Cangas.	2.ª	Desde punta Morcejos a punta Domayo.	
		Redondela.	2.ª	Desde punta Domayo a río Grilla (límite SW de la caleta de San Fausto).	
		Vigo.	-	Desde río Grilla a cabo Estay, con las islas Cies.	
		Bayona.	1.ª	Desde cabo Estay a punta Orelluda.	
		La Guardia.	2.ª	Desde punta Orelluda hasta punta de los Picos.	

Provincias		Distrito		Límites	Región de pesca
Nombre	Clase	Nombre	Clase		
		Tuy.	1.ª	Desde punta de los Picos, por el río Miño hasta la confluencia con el río Barjas o Troncoso.	

**25777** ORDEN 75/1988, de 2 de noviembre, por la que se modifica la composición de la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Defensa.

El Real Decreto 408/1988, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 104), de modificación parcial del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 2), que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, crea la Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares, órgano encargado de desarrollar la política de retribuciones de la Dirección General de Personal, en la que se integra, así como de asumir las competencias que en materia de pensiones causadas por personal militar tenía atribuidas el desaparecido Consejo Supremo de Justicia Militar.

Las funciones asignadas a aquella Subdirección General aconsejan que su titular forme parte de la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Defensa y de su Comisión Ejecutiva, ejerciendo como Secretario de ellas, encargado de preparar el despacho de los asuntos a tratar, lo que exige la modificación parcial de la composición de ambas Comisiones, establecidas por Orden 57/1987, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 279).

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 85), que crea en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El artículo 1.º de la Orden 57/1987, de 13 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Defensa tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario de Defensa.

Vicepresidente: El Director general de Personal.

Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Departamento, un Oficial General en representación de cada uno de los Cuarteles Generales, los Directores de los Organismos autónomos del Departamento, el Interventor general del Ministerio de Defensa y el Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

Segundo.—El artículo 2.º de la citada Orden 57/1987, de 13 de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones se crea una Comisión Ejecutiva cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Director general de Personal.

Vocales: El Interventor general del Departamento y el Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir aquellos representantes que se considere oportuno en función de los asuntos a tratar.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

SERRA I SERRA